

**RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 44-2018**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE  
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana, avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una unión aduanera y el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

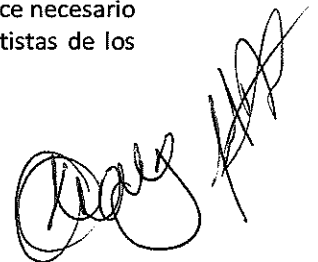
Que el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, constituye la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que en los términos del párrafo a) del artículo 3 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, son objetivos de la etapa de libre circulación de bienes y facilitación del comercio, establecer y garantizar el cumplimiento de medidas de facilitación de comercio dirigidas a perfeccionar el libre comercio y agilizar la circulación de las mercancías, en el territorio aduanero único;

Que mediante el Acuerdo No. 01-2015, del 22 de octubre de 2015, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobó la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras (Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio), la cual contempla como una de las medidas prioritarias de corto plazo, el registro de los medios de transporte por medio de etiquetas y dispositivos de radio frecuencia (RFID), que permiten, entre otros, registrar información de tiempos del paso de cruce por los puestos fronterizos;

Que el día 20 de agosto de 2018, en Omoa, Departamento Cortés, Honduras, en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, se celebró la Cumbre de Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, acordando, entre otros aspectos, instruir a las autoridades aduaneras y migratorias a acelerar la implementación de las medidas de corto plazo en el marco de la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio, específicamente, a desarrollar los procedimientos necesarios para el enrolamiento obligatorio de los medios de transporte, de los pilotos o conductores, el uso de marchamos RFID, y cualquier otra herramienta vinculada a la implementación de la tecnología de identificación por radio frecuencia (RFID);

Que con miras a obtener los mayores beneficios para la facilitación del comercio, se hace necesario establecer la obligatoriedad del uso de las etiquetas RFID por parte de los transportistas de los Estados Parte,



**POR TANTO:**


Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 15, 17, 22 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Que a partir del 1 de julio de 2019, será obligatorio el uso de etiquetas de radio frecuencia (RFID) o su equivalente, para todos los medios de transporte de carga terrestre con matrículas de los Estados Parte, que crucen los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte y realicen operaciones del régimen de tránsito aduanero internacional, al amparo del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, aprobado por la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), del 16 de marzo de 2001 y sus reformas; y, de libre circulación de mercancías y libre tránsito comunitario, al amparo del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017.
2. Instruir a la SIECA y a las autoridades competentes de los Estados Parte para que realicen los desarrollos y modificaciones informáticos necesarios en la Plataforma Informática Comunitaria (PIC) y sistemas informáticos nacionales, respectivamente para la implementación de lo establecido en el numeral 1 de la presente Resolución.
3. Instruir a las autoridades competentes de los Estados Parte que presenten a la Instancia Ministerial, en un plazo no mayor a 60 días, una propuesta del procedimiento que deberán cumplir los operadores económicos para la implementación del numeral 1 de la presente Resolución.
4. Autorizar a la SIECA para disponer de los recursos del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera (FEIUA), para llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras necesarias para implementar el numeral 1 de la presente Resolución.
5. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 10 de octubre de 2018

  
Julio Dougherty  
Vizeministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

  
Alejandra María Chang Vides  
Subsecretaria, en representación del  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras